INC Nº 071 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2012, "ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de abril del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **I.N.C.**, representada por su Presidente el LIC. **EDGAR ACOSTA ALCARAZ**, nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.431,** de fecha **14/04/2011**, y por la otra parte la firma **LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.** con **RUC Nº 80002019-7**, en adelante denominada **LA PROVEEDORA,** Representada en este acto por su Gerente General el **SR. RICARDO FERNANDES DA MATA,** con **C.I Nº** 6620940, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **LA PROVEEDORA** como consecuencia del llamado a Licitación Publica Por Concurso de Ofertas Nº 02/2012, para la **"ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS"**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

- El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.----------
- Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
- La oferta de la Proveedora.----------
- La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la **I.N.C.** y su respectiva notificación.---
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su Decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

Los rubros para esta Contratación, se hallan previstos en la partida **350** Productos e Instrumentos Químicos y Medicinales – programa **2.01.01. -** Explotación y elaboración de Clinker - **2.01.02**. Molienda de Cemento, fuente de financiamiento **30** Origen de Financiamiento 01, Dpto. Central 99, del Presupuesto de la Institución para el ejercicio del año 2.012.----------

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **Nº 227379**.-

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2012,** aprobado por la **I.N.C.,** según **Resolución PR Nº 084 /2012,** de fecha 01/02/2012, modificada por la **Resolución PR Nº 115/2012,** de fecha 08/02/2012. La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 305/2012,** de fecha **16/04/2012** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

LA PROVEEDORA deberá suministrar todos los bienes contemplados en el Alcance del Suministro del PBC y conforme con el Plan de Entrega y Cumplimiento estipulado en la Clausula Sexta de este contrato.----------

La **INC** se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este contrato.----------

CLAUSULA SEXTA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.-

Los bienes se entregaran, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en el PBC, el Informe de Comité de Evaluación Nº 06/2012 y a la Resolución PR Nº 305/2012, conforme al siguiente detalle:----------

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Lugar de entrega	Plazo de entrega
PM. No. 5214/2011-FCA. VILLETA					
2	Recarga de acetileno disuelto industrial (recarga con reposición de válvula nuevo)	kg	500	Fabrica de Villeta	Según necesidad de Fábrica. El suministro se hará dentro de los diez días de la emisión de la orden de compra
P.M. Nº 6013/2011-FCA. VALLEMI					
5	Recarga de acetileno disuelto industrial (recarga con reposición de válvula nuevo)	kg	990	Div. De Bienes en Tránsito de Administración Central	Según necesidad de Fábrica. El suministro se hará dentro de los diez días de la emisión de la orden de compra
6	Recarga de gas carbónico	kg	30	Div. De Bienes en Tránsito de Administración Central	Según necesidad de Fábrica. El suministro se hará dentro de los diez días de la emisión de la orden de compra

CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

LA PROVEEDORA se halla obligada a efectuar la entrega de los bienes adecuándose a las Especificaciones Técnicas, indicadas en el Programa de Suministros Sección III, del PBC, y su Adenda, conforme al siguiente cuadro: ----------

Ítem	NOMBRE DE LOS SERVICIOS ESPECIFICACIONES TECNICAS
PM. Nº 5214/2011 –DPTO.DE MANTENIMIENTO – FCA. VILLETA ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS PARA RECARGAS	
2	Acetileno disuelto industrial (recarga con reposición de válvula nueva)
P.M. Nº 6013/2011-DPTO. MANTENIMIENTO – FCA. VALLEMI ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS PARA RECARGAS	
5	Acetileno disuelto industrial (recarga con reposición de válvula nueva)
6	Gas carbónico (recarga)

Además deberá estar avalada con los siguientes instrumentos:

- Declaración Jurada que manifiesta que su actividad comercial o industrial se encuentra vinculada con el tipo de bienes o servicios a contratar, y los productos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas requeridos en el PBC.-
- Certificado de seguridad de origen de gases.-

RICARDO MUSTA
GERENTE GENERAL
AIR LIQUIDE
CEMEPA PARAGUAYA S.A.

¡Consumí Cemento Paraguayo!

CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.-

8.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **LA PROVEEDORA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables.--

Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades de **LA PROVEEDORA**, así como aquellos provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

8.2 El precio total adjudicado, asciende a la suma de **Gs. 127.085.000. (Guaraníes Ciento veintisiete millones ochenta y cinco mil) IVA Incluido**, que serán abonados con montos disponibles para el presente ejercicio presupuestario, siendo los precios unitarios y subtotales los que a continuación se detallan:----------

Item	Descripción del Bien	Cantidad y U.M.	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
	PM. Nº 5214/2011-FCA. VILLETA						
	ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS PARA RECARGAS						
2	Acetileno disuelto industrial (recarga con reposición de válvula nuevo hasta 10 (diez) unid.)	500 kg.	Cilindro de acero	Air Liquide	Paraguaya	85.000.	42.500.000.
	P.M. Nº 6013/2011- FCA. VALLEMI						
	ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS PARA RECARGAS Y TUBOS						
5	Acetileno disuelto industrial (recarga con reposición de válvula nuevo con reposición de válvula nuevo hasta 20 (veinte) unid.)	990 kg.	Cilindro de acero	Air Liquide	Paraguaya	85.000.	84.150.000.
6	Gas carbónico (recarga) con reposición de válvula nuevo hasta 5 (cinco) unid.)	30 kg.	Cilindro de acero	Air Liquide	Paraguaya	14.500.	435.000.
	Total Adjudicado						**127.085.000**

8.3 Los precios facturados por **LA PROVEEDORA** por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de éste Contrato, no deberán diferir de los que fueron cotizados en su oferta (Planilla de Precios).----------

8.4 **LA PROVEEDORA** no efectuara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **INC.**----------

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.-

9.1 Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al (15%) quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el/los Adjudicatario/s podrá/n formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

RICARDO MATA
GERENTE GENERAL
AIR LIQUIDE
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

¡Consumí Cemento Paraguayo!

$$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$$

Donde:
Pr= Precio Reajustado
Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.

*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 Los pagos del suministro, objeto de la presente contratación, se harán en guaraníes y con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.----------

10.2 El pago del suministro del producto, se realizará dentro de los treinta **(30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a las provisiones efectuadas, firmada por el personal asignado por la **I.N.C**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.---

10.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la I.N.C.----------

CLAUSULA UNDECIMA: CASOS DE FUERZA MAYOR.-

11.1 **LA PROVEEDORA** ni la **I.N.C.**, estarán sujetos al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta.----------

11.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **LA PROVEEDORA**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia, la falta de cuidado, imprevisión, impericia. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **I.N.C.**, guerras o levantamiento armado, revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la **I.N.C**.----------

11.3 Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, **LA PROVEEDORA** notificará de inmediato y por escrito a la **I.N.C.,** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **I.N.C.**, **LA PROVEEDORA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución.----------

11.4 Una vez comunicado el hecho anexando a esta las pruebas correspondientes, será evaluado por la **I.N.C**., a través, de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho, debiendo la proveedora iniciar inmediatamente el Suministro.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.-

Si **LA PROVEEDORA**, no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al **1%** (un por ciento) sobre el valor total del suministro en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados, a partir del tercer día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (**10%**) del valor total del Contrato y posteriormente se dará inicio al Proceso de Rescisión del contrato. En caso de que la INC rescinda el contrato, ejecutará la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supera la estimación mencionada.----------

LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓNES Y PRUEBAS.-

13.1 Las inspecciones y pruebas se realizarán en la **PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI Y VILLETA**, y estarán a cargo de funcionarios designados por el Director de ambas Fábricas.-----

13.2 La **I.N.C.,** o su representante que éste designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones, siempre y cuando **LA PROVEEDORA** asuma todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación.----------

13.3 Las inspecciones consistirán en verificaciones por selección en la que aleatoria en la que se podrá elegir un número determinado de tubos al azar, y realizar las pruebas de funcionamiento, control del carga y presión, de fecha de verificación hidrostática.----------

13.4 Los tubos para las pruebas deberán ser recargados por la **PROVEEDORA** y ser reemplazados en caso de falla o desperfecto, sin que esto implique costo alguno para la **I.N.C.,** en un plazo no mayor a (15) quince días desde el momento de la prueba o el momento de constatarse alguna falla.----------

13.5 La **I.N.C.** podrá solicitar a **LA PROVEEDORA** la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificado en el Contrato, que considere necesario para verificar si las características de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato.----------

13.6 **LA PROVEEDORA** entregará a la **I.N.C.** un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.----------

13.7 La **I.N.C.,** podrá rechazar el producto que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones de calidad del bien. En estos casos, **LA PROVEEDORA** reemplazará los bienes, de acuerdo al numeral 13.4., de esta clausula. ----------

13.8 **LA PROVEEDORA** declara que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de la **I.N.C.** o de su representante, así como la emisión de cualquier certificado de prueba que se realice, eximirán a la **PROVEEDORA** de las garantías de calidad de los bienes, u otras obligaciones en virtud del Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1 **LA PROVEEDORA** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la **I.N.C**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **60 días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato ----------

14.2 Dicho Aval podrá ser presentado a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o una Póliza de Seguro otorgada por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.----------

14.3 La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **LA PROVEEDORA**, en cuyo caso la **I.N.C.,** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

14.4 La garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará efectiva si la **I.N.C.,** dispone la rescisión del contrato por causa imputable a **LA PROVEEDORA**, conforme a la ley y al contrato.----------

14.5 La garantía de fiel cumplimiento de contrato será liberada por la **I.N.C.** y devuelta a **LA PROVEEDORA** a más tardar a los treinta días contados a partir de la fecha en que la misma haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

14.6 La **I.N.C.** se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía que no cumpla con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias para la I.N.C.----------

RICARDO MATA
GERENTE GENERAL
AIR LIQUIDE
LA OXIGENO PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-

15.1 La recepción de los bienes adjudicados se hará en la División de Bienes en Transito de la Administración Central de **I.N.C**., y en la **Planta Industrial de Villeta**. Una vez que los bienes hayan ingresado a dicho lugar, se procederá la inspección y verificación, con los documentos pertinentes.----------

15.2 La **I.N.C.,** emitirá una Constancia de Recepción del Suministro, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable del área correspondiente.----------

15.3 Una vez completado el Suministro y treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción Provisoria correspondiente a la última partida del Suministro y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **LA PROVEEDORA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C**. emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro.----------

15.4 La emisión del Acta de Recepción Final del Suministro, significará el cumplimiento por parte de la **PROVEEDORA**, de sus obligaciones contractuales, y le dará derecho a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ÓRDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.-

La **I.N.C.,** podrá acordar modificaciones al contrato conforme al Artículo 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.-

18.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.2 Por incumplimiento contractual de la **PROVEEDORA**.----------
Si la **PROVEEDORA** fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

18.2.1 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

18.2.2 Por suspensión del suministro imputable a la **PROVEEDORA**, por mas de treinta (30) días calendario sin que medie fuerza mayor, caso fortuito o acuerdo de parte.----------

18.2.3 Si se demostrare colusión o fraude de la **PROVEEDORA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.**, o con personal perteneciente a la misma.----------

18.2.4 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/03 o de sus reglamentos.----------

18.2.5 Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del bien.----------

18.2.6 Si **LA PROVEEDORA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la I.N.C.----------

18.2.7 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.,** iniciara el Proceso de Recisión conforme al Art. 59 de la Ley 2051/03.----------

RICARDO MATA
GERENTE GENERAL
AIR LIQUIDE
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

¡Consumí Cemento Paraguayo!

18.3 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.**, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

18.4 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a la **PROVEEDORA**, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.,** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

18.5 Determinada la Rescisión, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los bienes suministrados, según el Cronograma de entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

18.6 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

18.7 La Rescisión del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA PROVEEDORA**, dará derecho a la **I.N.C**., a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

19.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:---

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la suspensión de los suministros y provisiones por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesto por la **INC**, sin que medie justa causa, fuerza mayor o caso fortuito.----------

19.2. Si **LA PROVEEDORA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.**----------
De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Sexta.----------

19.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 18.5 y 18.6, de la Cláusula décima octava.----------

CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **LA PROVEEDORA** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.-

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **LA PROVEEDORA,** encontrase impedimentos para el oportuno suministro de los bienes, **LA PROVEEDORA** notificará con prontitud y por escrito a la **I.N.C.**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la **I.N.C.,** evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.----------

RICARDO MATA
GERENTE GENERAL
AIR LIQUIDE
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en el presente contrato, que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte de la **PROVEEDORA** en el suministro de los bienes o en cumplir con las demás obligaciones del Contrato, lo hará responsable del pago de las multas conforme a lo indicado en la Cláusula duodécima.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones serán realizadas por escrito, a través de Telegrama Colacionado o Notas con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------

Las notificaciones surtirán efectos en la fecha de su entrega, o en la que se indique en la notificación.-

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En virtud de las disposiciones del Código Civil Paraguayo, los daños y perjuicios que el incumplimiento del presente contrato pudieran ocasionar a la **I.N.C.**, serán resarcidos con el pago de las multas contractuales y demás penalidades previstas, sin perjuicio de determinación judicial o extrajudicial de la existencia de daño a la **I.N.C**., debiendo imputarse las penalidades previstas y por el sólo hecho de producirse el incumplimiento, excepto cuando dicho incumplimiento se hubiere producido por causa de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA PROVEEDORA**, con motivo de la ejecución de contratos, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida ante la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: TRIBUTOS APLICABLES.-

LA PROVEEDORA será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro del territorio del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato regirá a partir de la fecha de la firma del mismo, hasta el **31 de Diciembre del 2012**.----------

RICARDO MATA
GERENTE GENERAL
AIR LIQUIDE
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA PROVEEDORA** fija su domicilio en la Avda. Eusebio Ayala, Nº 3650 de la ciudad de Asunción, Paraguay. Cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta los efectos legales que correspondan.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

RICARDO MATA
GERENTE GENERAL
AIR LIQUIDE
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

SR. RICARDO FERNANDES DA MATA
GERENTE GENERAL
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO